

RESOLUCIÓN UNRN N° 693 /09

Viedma, 10 NOV 2009

VISTO, el Expediente N° 150/09 del Registro de la UNRN, mediante el cual se tramita la firma de un Convenio Marco entre la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica y la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Convenio establecer un marco de actuación para la mutua colaboración entre ambas instituciones como forma de cooperación entre la generación de conocimientos y la experiencia de gestión, a fin de conformar un apoyo al desarrollo productivo, económico, social y ambiental de la región, elevando los estándares laborales, institucionales y sectoriales.

Que dichas actividades se concentrarán preferentemente en el campo de la capacitación, investigación aplicada, prestación de servicios profesionales, gestión de proyectos y programas de pasantías.

Que la firma del citado convenio propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

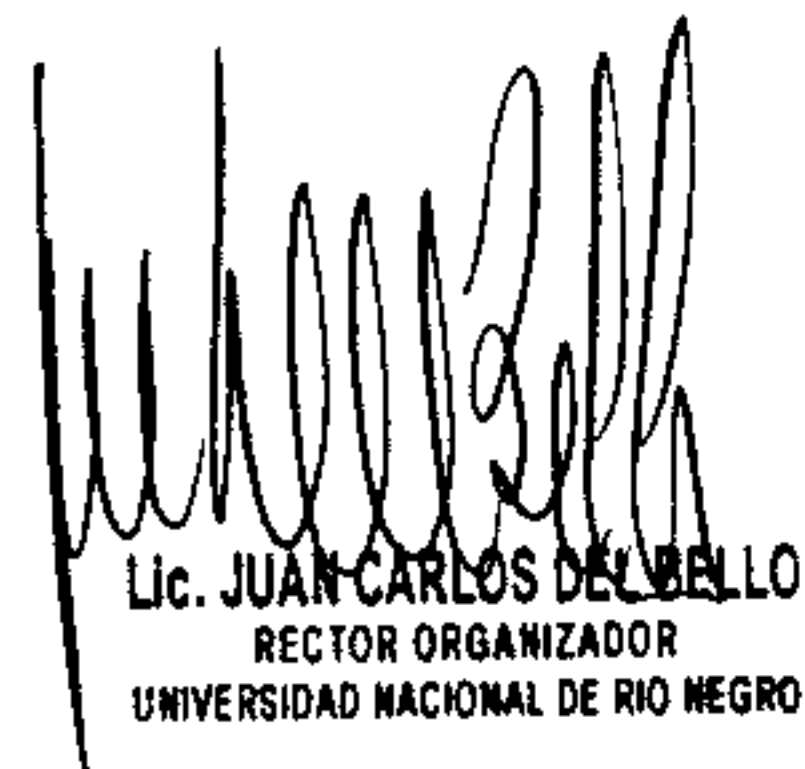
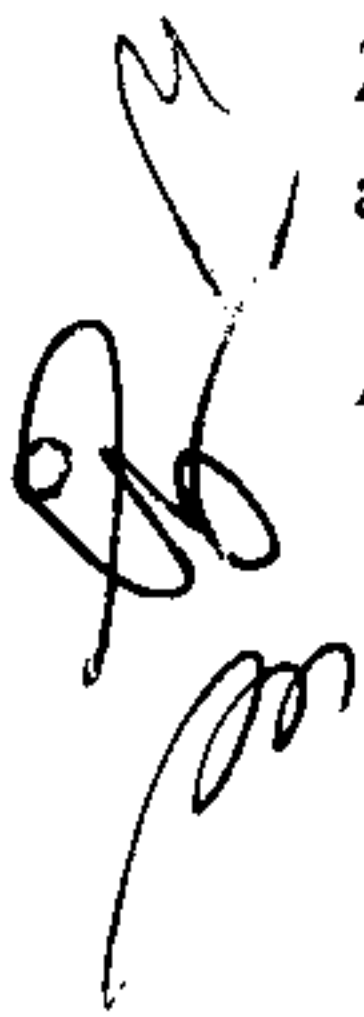
Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco entre la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica y la Universidad Nacional de Río Negro, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

**CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACION BARRERA
ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

VISTO:

La necesidad de establecer un contexto jurídico que sustente la participación interinstitucional, el esfuerzo y el compromiso de las partes en los objetivos y acciones específicas, mediante un Convenio de Asistencia y Cooperación entre la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA, en adelante "FUNBAPA", con domicilio legal en Don Bosco 526 de la Ciudad de Viedma, Rio Negro, representada en este acto por su Presidente Ing. Rodolfo Aníbal Villalba, por una parte y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, en adelante "UNRN", con domicilio legal en Colon 450 oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Rio Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos Del Bello.

Y CONSIDERANDO:

Que ambas entidades, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales, además de la importancia que reviste para la economía regional y nacional, el establecer, declarar, mantener y proteger un "AREA LIBRE" de enfermedades y plagas perjudiciales para el desarrollo agropecuario, como así también promover todas las acciones necesarias para establecer su control, sistemas de certificación y calidad de los procesos y productos alimenticios destinados al consumo, que potencialicen de esta manera a la producción, calidad y comercialización de nuestros productos.

Que los Planes Sanitarios, sus acciones, la elaboración de tecnologías apropiadas y su adopción, son prioritarios para el incremento de la producción y la comercialización de nuestros productos, contribuyendo de esta manera al Desarrollo Agropecuario Regional.

Que a los efectos de mancomunar esfuerzos, para lograr mayor eficiencia, coordinación y eficacia en las acciones de los Programas Sanitarios contra la Mosca de los frutos, Carpocapsa y cualquier otra plaga y / o enfermedad de interés para la región, como así también velar por la buena aptitud y calidad de los productos alimenticios destinados al consumo de la población a través de Sistemas de Calidad y Control, sirviendo estas acciones de contexto jurídico, con la finalidad de sustentar la participación, el esfuerzo y el compromiso de las partes en los objetivos y en las acciones específicas.

Que las instituciones citadas ut supra acuerda, por los motivos antes enunciados, se reconocen como personas capaces para la celebración del presente Convenio Marco que quedara sujeto a las clausulas que a continuación se detallan y a eventuales Actas Acuerdo Complementarias:

Integra Resolución 683/09

De Fecha: 10 NOV 2009

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la "FUNBAPA" y la "UNRN" con la finalidad de prestarse mutua colaboración en actividades de asistencia técnica, capacitación y cooperación, a los fines de lograr y mantener los objetivos propuestos en los considerandos del presente convenio, además de promover la cooperación entre la generación de conocimiento (UNRN) y la experiencia en gestión (FUNBAPA) con el propósito de conformar un apoyo al desarrollo productivo, económico, social y ambiental de la región. El mismo implicará paralelamente una elevación de los estándares laborales, institucionales y sectoriales.

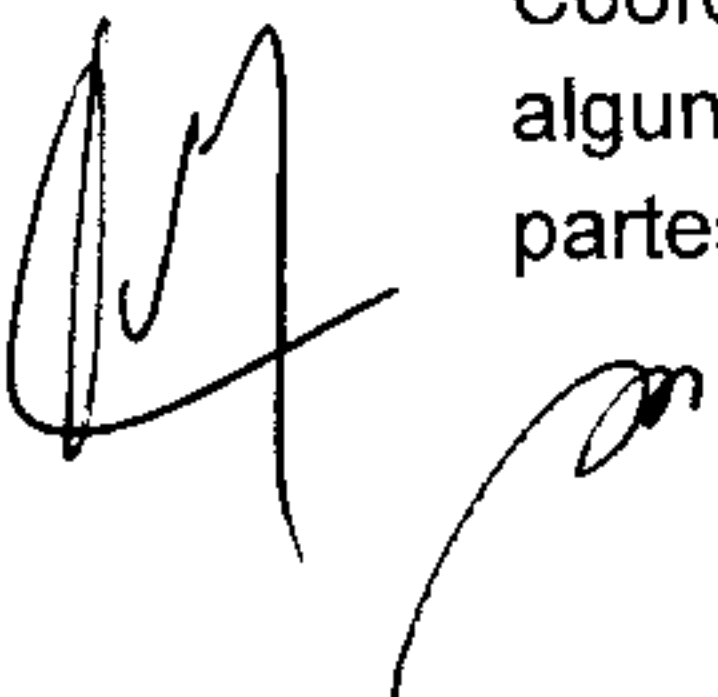
SEGUNDA: INSTRUMENTACION: La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad mediante Actas Acuerdo de Trabajo y/o Actas Acuerdo Complementarias especialmente redactadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, las que deberán ser aprobadas y firmadas por las autoridades respectivas. Las mismas se concentrarán preferentemente en los siguientes campos: Capacitación y Formación, Investigación Aplicada, Prestación de Servicios Profesionales, Gestión de Proyectos, Programa de Pasantías en FUNBAPA.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los Convenios que se mencionan en la clausula segunda, la elaboración de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondiente que elevará cada parte, se efectuara en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Especifico, continuara dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado operativamente a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas. Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

CUARTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES. Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integraran una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.

Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación notificando ello a la otra, sin que se genere indemnización alguna. La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de

Integra Resolución Nº 683 / 09
De Fecha: 10 NOV 2009



Integra Resolución N° 683/09

De Fecha: 10 NOV 2009

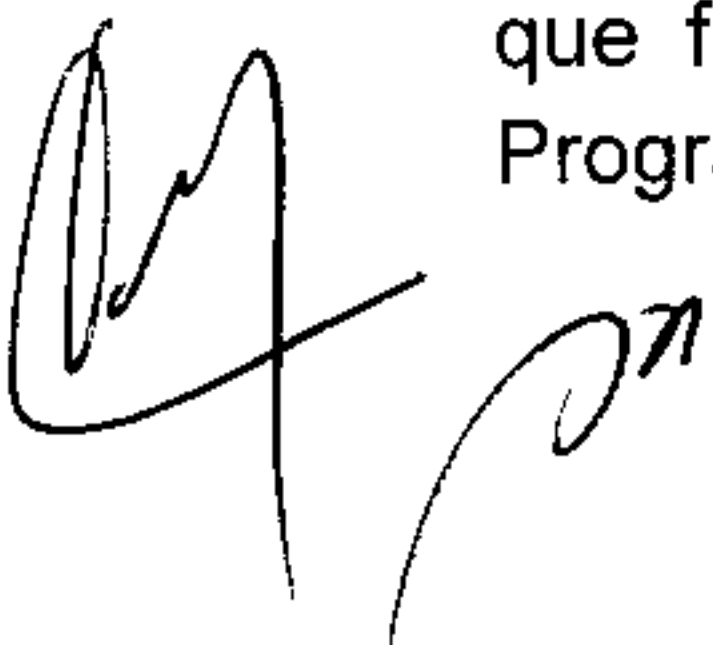
convenios específicos que deberán incluir los proyectos a ejecutar, como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

QUINTA: PROTECCION Y UTILIZACION DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados de los proyectos conjuntos, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de divulgación, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones, los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio específico.

SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de la FUNBAPA y de la UNRN afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los proyectos conjuntos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuaran en el patrimonio de la parte a la que perteneces, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad que pudieran celebrar FUNBAPA o la UNRN con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

OCTAVA: AUTONOMIA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. Las partes, podrán afectar y destinar personal de su dependencia, por el tiempo que fija el presente, para cumplir tareas y acciones dentro de los distintos Programas, Planes, Controles y Acciones, en tiempos parciales, totales y/o



estacionales, con dependencia técnica - operativa del Organismo Ejecutor, para las tareas específicas de dichos programas.

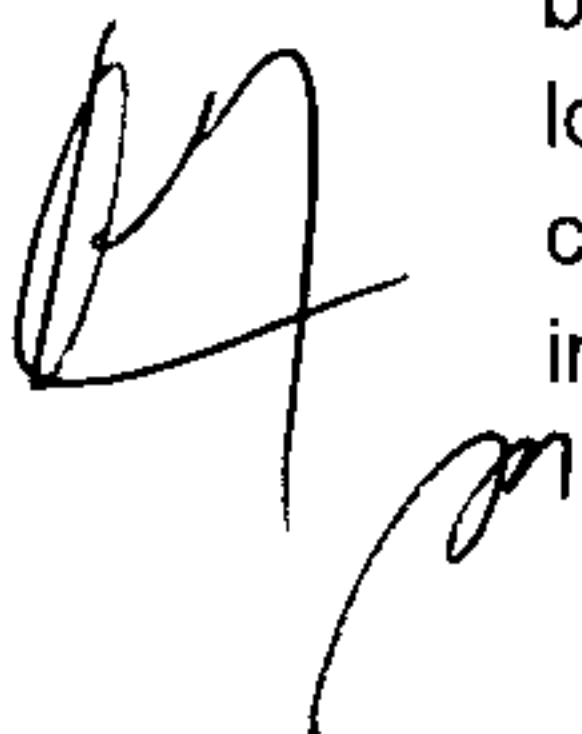
Asimismo las partes acuerdan que la comisión de personal de una entidad a otra con el objeto de desarrollar tareas o funciones en el marco del presente acuerdo, no importara de ningún modo que tal personal cumpla tareas en relación de dependencia jurídica o económica de la otra parte, no obstante los estímulos, gratificaciones o reintegros de gastos que hubiera lugar.

NOVENA: PRESTACION DE SERVICIOS. El personal de ambas entidades que por cualquier motivo, cesare en su prestación de servicios dentro de los proyectos conjuntos entre ambas instituciones, deberá ser reemplazado, comunicando dicho reemplazo a las autoridades competentes mediante notificación fehaciente, con la correspondiente elevación de los antecedentes a la entidad a la que pertenecen.

DECIMA: PREVISION - INTERPRETACION. Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas. Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DECIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DECIMO SEGUNDA: CONTROVERSIA Y JURISDICCION. Las partes signatarias observaran en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración basados en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los altos fines perseguidos con la celebración del presente Convenio y se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y pos las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que



podieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMO TERCERA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "*ad initio*"

DECIMO CUARTA: DURACION. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma, con renovación automática, salvo determinación en contrario manifestada formalmente por alguna de las partes.

DECIMO QUINTA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma a los días del mes de
de 2009



Ing. RODOLFO A. VILLALBA
PRESIDENTE
FUNBAPA



Lic. JUAN CARLOS DEL BENIO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

Integra Resolución N°

De Fecha: 6 8 3 / 0 9